

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA - INSPECCIÓN GENERAL Y RESPONSABILIDAD PROFESIONAL – SUBINSPECCIÓN GENERAL – GRUPO ESPECIAL DE INSTRUCCIÓN - DESPACHO.

Bogotá, D. C., 08 SEP 2025

AUTO DE CIERRE DE LA INVESTIGACIÓN Y
TRASLADO PARA ALEGATOS PRECALIFICATORIOS
SIE2D EE-GRESI-2024-16

VISTOS

En el despacho del suscrito Subinspector General de la Policía Nacional, se encuentra la Investigación Disciplinaria SIE2D EE-GRESI-2024-16, adelantada al señor Mayor JAIRO ALBERTO PINILLA CARVAJAL, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.832.577, lo anterior, con el fin de observar la viabilidad de aplicar lo establecido en el artículo 220 de la Ley 1952 de 2019¹.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

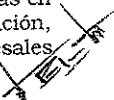
Debe indicarse que el despacho procede a estudiar la viabilidad de aplicar las disposiciones del artículo 220 de la Ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 del 2021, con el fin de ordenar el cierre de la investigación disciplinaria que nos ocupa; para ello a continuación, esta instancia primaria expone la normativa comentada, miremos:

"ARTÍCULO 220. ALEGATOS PRECALIFICATORIOS. Cuando se hayan recaudado las pruebas ordenadas en la investigación disciplinaria, o vencido el término de esta, el funcionario de conocimiento, mediante decisión de sustanciación, declarará cerrada la investigación y ordenará correr traslado por el término de diez (10) días para que los sujetos procesales puedan presentar alegatos previos a la evaluación de la investigación". (Negrilla, subrayado y cursiva del despacho).

Conforme a lo anterior, esta autoridad disciplinaria al observar integralmente el expediente disciplinario, denota que la apertura de la investigación disciplinaria dio inicio el pasado 12 de febrero del 2025, por tanto, a la fecha el término de instrucción se encuentra vencido, en tal sentido, este operador disciplinario considera pertinente declarar el cierre de la investigación y disponer traslado por el término de diez (10) días, a los disciplinados y/o sus defensas técnicas, para que puedan presentar los alegatos precalificatorios, previos a la evaluación de las pruebas recaudadas, para así proceder con la formulación de pliego de cargos y/o terminar la actuación y ordenar el archivo, según corresponda.

Por lo expuesto anteriormente, el suscrito Subinspector General de la Policía Nacional, en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 2196 de 2022, Estatuto Disciplinario Policial.

¹ Artículo 220 Ley 1952 del 2019. ALEGATOS PRECALIFICATORIOS. Cuando se hayan recaudado las pruebas ordenadas en la investigación disciplinaria, o vencido el término de esta, el funcionario de conocimiento, mediante decisión de sustanciación, declarará cerrada la investigación y ordenará correr traslado por el término de diez (10) días para que los sujetos procesales puedan presentar alegatos previos a la evaluación de la investigación.



RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar cerrada la etapa de investigación disciplinaria con radicado SIE2D EE-GRESI-2024-16, adelantada al señor Mayor JAIRO ALBERTO PINILLA CARVAJAL, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.832.577, expedida en Bogotá; **asimismo, disponer el traslado por el término de diez (10) días para que el investigado y/o su apoderado presente alegatos precalificatorios, según la parte considerativa de esta providencia.**

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente decisión al señor Mayor JAIRO ALBERTO PINILLA CARVAJAL, y/o sus apoderados, haciéndoles saber que contra la presente decisión no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Teniente Coronel **CAMILO ERNESTO RODRÍGUEZ SEPÚLVEDA**
Subinspector General Policía Nacional

Proyectó: PP, Naidu Suarez
Revisó: MY, Rafael Amaya